



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 262-2025-P-CO-UNJ

Jaén, 10 de noviembre de 2025.

VISTOS:

El Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2025-UNJ, de fecha 05 de junio de 2025; Carta N° 070-2025-INKATECNA.SAC, de fecha 21 de octubre de 2025, emitido por el Gerente General de INKATECNA S.A.C.; Carta N° 321-2025-UNJ/UEI/EEGT, de fecha 23 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; Informe Técnico N° 007-2025-UNJ/UEI/DCC/CP, de fecha 05 de noviembre de 2025, emitido por el Ing. Denis Collasos Correa- Coordinador de Proyecto; Oficio N° 420-2025-UNJ/UEI/EEGT, de fecha 05 de noviembre de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; Informe Legal N° 673-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 06 de noviembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Memorando N° 598-2025-UNJ-P, de fecha 07 de noviembre de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como con el artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, mediante artículo 29 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley";

Que, mediante el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, mediante numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias dispone que: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión";

Que, mediante artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, mediante numeral 73.3 del artículo 73 del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente dispone que: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, mediante numeral 13.3 de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada N° 03-2025-UNJ-CS para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 262-2025-P-CO-UNJ

10-NOVIEMBRE-2025

TÉCNICO: “AMPLIACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL SISTEMA DE REDES ELÉCTRICAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DE CENTRO POBLADO YANUYACU DISTRITO DE JAEN DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CON CUI N° 2620978 señala lo siguiente:

13.3. ENTREGABLE N° 03: EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO.

El Tercer Entregable es el Estudio Definitivo, Expediente Técnico Completo y Compatibilizado incluyendo: resumen ejecutivo, memorias descriptivas, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto, análisis desagregado de costos indirectos, cronogramas de ejecución, cronogramas de adquisición de insumos, cronograma valorizado de obra, planos de ejecución de obra, panel fotográfico y otros.

Que, mediante Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2025-UNJ, de fecha 05 de junio de 2025, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 003-2025-UNJ/CS-1, suscrito entre la Universidad Nacional de Jaén y de la otra parte INKATECNA S.A.C. con RUC N° 20480815417, el cual tiene por objeto de contratación de la consultoría de obra, para la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: “AMPLIACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL SISTEMA DE REDES ELÉCTRICAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DE CENTRO POBLADO YANUYACU DISTRITO DE JAÉN DE LA PROVINCIA DE JAÉN-CAJAMARCA”, cuyo monto del contrato asciende a S/ 238,950.00 (Doscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles), en un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, contabilizados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 070-2025-INKATECNA.SAC, de fecha 21 de octubre de 2025, emitido por el Gerente General de INKATECNA S.A.C. remite respuesta a las observaciones al tercer entregable del Expediente Técnico “AMPLIACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL SISTEMA DE REDES ELÉCTRICAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DE CENTRO POBLADO YANUYACU DISTRITO DE JAEN DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con CUI N° 2620978, además solicita que la Universidad Nacional de Jaén determine si la evaluación al expediente técnico en esta ultima etapa será realizada por la concesionaria Electro Oriente o por la Universidad, puesto que los plazos para cada entidad difieren según TDR y/o normativa vigente; por tanto, de corresponder la evaluación por parte de la concesionaria Electro Oriente solicita que se realice la suspensión de plazo contractual;

Que, mediante Carta N° 321-2025-UNJ/UEI/EEGT, de fecha 23 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita evaluación y pronunciamiento sobre lo indicado por el consultor sobre la respuesta a las observaciones al tercer entregable correspondiente al “AMPLIACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL SISTEMA DE REDES ELÉCTRICAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DE CENTRO POBLADO YANUYACU DISTRITO DE JAEN DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con CUI N° 2620978;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2025-UNJ/UEI/DCC/CP, de fecha 05 de noviembre de 2025, emitido por el Ing. Denis Collasos Correa-Coordenador de Proyecto concluye y recomienda lo siguiente:

- La demora en la revisión de la información se debió a la alta complejidad técnica del proyecto, la revisión del expediente técnico, las verificaciones de campo y otras funciones que se realiza



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



N° 262-2025-P-CO-UNJ

10-NOVIEMBRE-2025

en oficina, técnicamente se encuentra justificado el tiempo adicional, así como a la sobrecarga laboral existente durante el periodo correspondiente.

- Se debe tener en cuenta que el contratista ha aceptado las observaciones formuladas al tercer entregable.
- Se recomienda que para la presentación del tercer y último entregable del expediente técnico, según la Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE “Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución”, el consultor deberá ingresar el expediente al concesionario eléctrico de la zona ELECTRO ORIENTE S.A, la brevedad posible, con la finalidad de evitar controversias futuras entre entidades, para su evaluación y/o aprobación.
- No es posible pronunciamiento respecto a la petición de suspensión del plazo contractual, ya que el contratista no ha adjuntado sustento alguno a su solicitud (causal), según Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no ha sido posible evaluar tal supuesto de conformidad con el numeral 142.7 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, mediante Oficio N° 420-2025-UNJ/UEI/EEGT, de fecha 05 de noviembre de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite el expediente suspensión de plazo de la ejecución del Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2025-UNJ, suscrito el 05/06/2025, con el cual se contrata la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: “AMPLIACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL SISTEMA DE REDES ELÉCTRICAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DE CENTRO POBLADO YANUYACU DISTRITO DE JAEN DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con CUI N° 2620978, para su revisión y emisión de la opinión legal si procede o no la suspensión de plazo, la cual permitirá a esta Unidad adoptar las acciones administrativas pertinentes conforme a la normativa vigente;

Que, mediante Informe Legal N° 673-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 06 de noviembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que:

- Mediante el numeral 142.7 del RLCE señala que, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación, en ese sentido, en el presente caso, del análisis del expediente en causa no se advierte el sustento técnico ni causal que pueda permitir a la entidad y de mutuo acuerdo con el contratista suspender la ejecución contractual, es más corresponde al área usuaria advertir los plazos de la ejecución contractual y los posibles incumplimientos contractuales:
- En ese sentido, respecto de consulta de la procedencia y/o improcedencia de suspensión de plazo, la misma sería IMPROCEDENTE al no justificarse mediante solicitud cuales serían las causas no atribuibles a las partes, así como no se cuenta con opinión técnica favorable, debiendo esa decisión materializarse mediante acto administrativo y puesto de conocimiento a la empresa contratista, para los fines que estime pertinente.
- Corresponde al área usuaria poder determinar que las obligaciones del contratista correspondientes a la ejecución contractual y de manera específica al cumplimiento de obligaciones respecto del último entregable, que cuente con los estudios y/o documentos correspondientes y presentado ante las instancias y entidad dentro de los plazos contratados, debiendo cualquier modificación al contrato sustentarse documentalmente dentro del marco de la Ley N° 30225 y su reglamento, así como la evaluación de resolución y/o aplicación de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N°29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 262-2025-P-CO-UNJ

10-NOVIEMBRE-2025

penalidades respecto del Contrato de Consultoría de Obra N. 003-2025-UNJ, cuando corresponda.

Asimismo, recomienda lo siguiente:

- Declarar mediante acto administrativo la improcedencia de solicitud de suspensión de plazo de la ejecución del Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2025-UNJ, suscrito el 05/06/2025, se contrata la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL SISTEMA DE REDES ELÉCTRICAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DE CENTRO POBLADO YANUYACU DISTRITO DE JAEN DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2620978.
- Toda suspensión de plazo distinta a la ejecución de obra, debe contemplarse dentro del marco del numeral 142.7 del RLCE, la misma que debe sustentarse por causas no atribuibles a las partes y de mutuo acuerdo.
- Respecto de los demás hechos advertido por el contratista corresponde a la Unidad Ejecutora de Inversiones determinar y precisar las obligaciones recaídas en el contratista en mérito a los términos de referencia, bases integradas y el contrato de consultoría de obra.

Que, mediante Memorando N° 598-2025-UNJ-P, de fecha 07 de noviembre de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora en atención al Informe Legal N° 673-2025-UNJ/P/OAJ autoriza al Secretario General proyectar la Resolución Presidencial que declare la improcedencia de suspensión de plazo de la ejecución del Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2025-UNJ, suscrito el 05 de junio de 2025, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL SISTEMA DE REDES ELÉCTRICAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DE CENTRO POBLADO YANUYACU DISTRITO DE JAEN DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2620978, ello al no justificarse mediante solicitud las causas no atribuibles a las partes, asimismo, no se cuenta con opinión técnica favorable;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 119-2024-MINEDU, de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Suspensión de Plazo de la Ejecución del Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2025-UNJ, suscrito el 05 de junio de 2025, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "**AMPLIACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL SISTEMA DE REDES ELÉCTRICAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DE CENTRO POBLADO YANUYACU DISTRITO DE JAEN DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**", con CUI N° 2620978, presentada por el Gerente General de INKATECNA S.A.C., por no justificar las causas no atribuibles a las partes y no contar con opinión técnica favorable, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N°29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



N° 262-2025-P-CO-UNJ

10-NOVIEMBRE-2025

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a INKATECNA S.A.C. y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN


Abg. Braian Alejandro Max Zegarra
SECRETARIO GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA


Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE

